



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **21 SET. 2015**

RES. EX. **2596**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta, C.I. SUBPESCA 10437 de fecha 03 de septiembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N°189/2015, de fecha 09 de septiembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina Común entre la V y X Regiones, año 2015"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 952 de 2014 y N° 598 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 946 y N° 1183 ambas de 2014 y N° 1972 de 2015, todas de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, la Universidad de Concepción solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina Común entre la V y X Regiones, año 2015"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 189/2015, citado en Visto, la Jefa de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán estimar las biomásas desovantes de los recursos Anchoqueta **Engraulis ringens** y Sardina Común **Strangomera bentincki** y su distribución espacial a través del Método de la Producción Diaria de Huevos (MPDH).

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en calle Víctor Lamas, N° 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina Común entre la V y X Regiones, año 2015"** elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de los recursos anchoqueta y sardina común correspondientes al litoral entre la V y X Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y se prolongará hasta el día 21 de octubre de 2015, en el área marítima comprendida entre la VII a XIV Regiones.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VII a XIV Regiones según corresponda, sección pesquería de las especies objeto de estudio, **"DON JULIAN", "SEBASTIAN I", NOEMI SIMONEY", "GIMAR I"** y **"HURACÁN I"**, en calidad de titulares, las que se individualizan a continuación:

Muestreos	Nº	Embarcación muestreo de adultos	RPA	Región Monitorear
Embarcaciones muestreo de adultos	1	DON JULIÁN	910367	VII-VIII
	2	SEBASTIÁN II	957821	VIII
	3	NOEMI SIMONEY	950786	IX y XIV
Embarcaciones muestro de huevos	4	GIMAR I	923957	VII-VIII
	5	HURACÁN I	956912	IX y XIV

En ningún caso se podrán realizar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos de los recursos anchoqueta y sardina común con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones **DON JULIAN, SEBASTIAN II** y **NOEMI SIMONEY** en su conjunto, podrán extraer, con arte cerco, red anchovetera de 200 x 20 brazas, una cuota máxima total de 5 toneladas de muestreo de adultos del recurso Anchoveta **Engraulis ringens** y 5 toneladas de muestreo de adulto del recurso sardina común, en las regiones indicadas, según tabla del numeral 4.

6.-Por su parte, las embarcaciones **GIMAR I** y **HURACAN I**, podrán realizar muestreo de huevos y larva, con red CalVet del tipo PAIROVET mediante arrastres verticales desde los 70 metros de profundidad hasta la superficie, de los recursos Anchoveta **Engraulis ringens** y sardina común **Strangomera bentincki**, en las regiones indicadas, según tabla del numeral 4. Para estos efectos:

- a) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá certificar el zarpe y recalada de dichas embarcaciones.
- b) El mismo Servicio procederá a sellar las bodegas y la red de cerco que porten dichas embarcaciones.

7.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva vigente de los recursos anchoveta y sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, y sus modificaciones.

9.-Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación no les serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en las Resoluciones Exentas N° 946 y N° 1183, ambas de 2014 y 1972 de 2015, citadas en Visto, que autorizaron de Programas de Investigación del Descarte para las pesquerías en estudio, y su fauna acompañante, en las Regiones VIII, IX y XIV, según corresponda.

10.- La Universidad de Concepción designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su rector don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. 4.329.379-6, con su mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

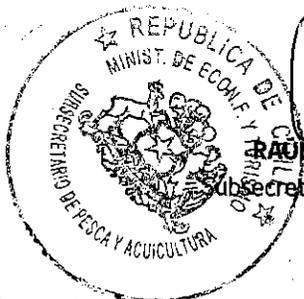
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/FOM/TUR
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA